



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION, ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES
MINISTERIO DE LA GOBERNACION (Planta baja)

AÑO CCLXXIII

MADRID, DOMINGO 19 FEBRERO 1939

Núm. 50.—Página 437

SUMARIO

Ministerio de Trabajo y Asistencia Social.

Orden resolviendo la consulta elevada por la Presidencia del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad de Madrid sobre la Orden dictada por este Ministerio con fecha 25 de Noviembre de 1938, relativa a la elevación del plus de guerra de los obreros y empleados de las Empresas eléctricas.—Páginas 437 y 438.

Ministerio de Comunicaciones y Transportes.

Orden disponiendo que, mientras dure la ausencia de los Ilmos. Sres. Directores generales de Ferrocarriles y Tranvías y de Autotransportes, quede encargado del despacho ordinario y firma de los asuntos relativos a ambos Centros directivos D. José Luis de Caso y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos y de la segunda Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles.—Páginas 438 y 439.

Otra disponiendo quede encargado, con carácter interino, de los servicios que corresponden a la Sección de Personal del Departamento, don Jesús Parada y Barros, Interventor de línea en la Explotación de Ferrocarriles.—Página 439.

Otra idem que el Interventor de la línea en la Explotación de Ferrocarriles D. Felipe Jiménez Castedo, que tiene su residencia oficial en Jaén, pase a prestar sus servicios a la Secretaría del Departamento en Madrid.—Página 439.

ANEXO ÚNICO.—Administración de Justicia.—Requisitorias.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por la Presidencia del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad de Madrid sobre la Orden dictada por este Ministerio con fecha 25 de Noviembre de 1938 y relativa a la elevación del plus de guerra de los obreros y empleados de las Empresas eléctricas:

Resultando que en sesión celebrada por el Jurado mixto de referencia el 23 de Septiembre último se acordó por unanimidad lo siguiente: "Ampliación de la base transitoria y adicional de las de trabajo en vigor del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad de Madrid, que fué aprobada en sesión celebrada el día 11 de Marzo de 1938. Todas las Empresas de electricidad sometidas a la jurisdicción del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad de Madrid aumentarán en cuatro pesetas cada día el plus de guerra a que tienen derecho actualmente todos sus empleados y obreros,

cualquiera que sea la categoría y sueldo de que disfruten, a fin de que el plus de guerra a percibir quede fijado en siete pesetas y cincuenta céntimos diarios. Este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 del corriente mes de Septiembre":

Resultando que dicho acuerdo fué inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia de Madrid número 231, correspondiente al día 27 de Septiembre último, y contra el mismo se interpuso recurso por D. Angel Ballesteros Carrasco y D. Victorino Guerra Cobacho, en concepto de Subdirector y Subdelegado interventor, respectivamente, de Eléctricas Reunidas, entidad que integra diversas industrias eléctricas, basando el recurso en que si bien pudiera tener el acuerdo su fundamento en las necesidades de la guerra por la consiguiente elevación del coste de vida, no es menos cierto que la procedencia legal es, a su juicio, discutible y, en suma, que la situación económica no consiente las elevaciones de salario pretendidas:

Resultando que el Presidente del Jurado mixto dictó providencia re-

quiriendo a los firmantes del recurso para que en el plazo de tres días presentasen ante el Jurado certificación de los acuerdos adoptados por los propietarios o Consejos de Empresa autorizándolos a presentar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria de 2 de Marzo de 1937, con el fin de concretar la personalidad de los recurrentes, así como también se acordó en la misma providencia requerir a los Controles obreros de Eléctricas Reunidas para que en el mismo plazo remitieran los acuerdos adoptados por los mismos en relación con el recurso:

Resultando que los recurrentes con fecha 17 de Octubre dirigieron escrito a la Presidencia del Jurado manifestando no les era posible aportar ninguna certificación de los acuerdos adoptados por los propietarios o los Consejos de Empresa autorizándolos para presentar el referido recurso, ni de ningún acuerdo a adoptar en relación con dicho asunto por ningún Control obrero, argumentando de nuevo que con tal recurso no pretendían oponerse a impulsos de mejoramiento

to, que compartían sin regatear, y si sólo prevenir para evitar perjuicios más graves a los mismos trabajadores que el beneficio que de momento pudiera producirles los aumentos del plus:

Resultando que el Presidente del Jurado mixto en su informe manifiesta que a su juicio los recurrentes carecen de personalidad para entablar recurso y, por consiguiente, con arreglo al espíritu de la Ley de Jurados mixtos, no debía tramitarse el mismo; pero que sin embargo lo pone a trámite porque el artículo 29 de la citada Ley no limita en la letra a nadie el derecho a recurrir contra un acuerdo de carácter general de cualquier Jurado mixto, recurso que pueden, por lo tanto, entablar todos los ciudadanos; que la situación de las industrias eléctricas de Madrid, exceptuando las que hayan perdido sus saltos por causa de la guerra, es tanto o más próspera que antes de ella, y a este efecto cita que la Hidroeléctrica Española tuvo en el último ejercicio económico 19.500.000 pesetas de ingreso; que han obtenido también grandes ingresos la Cooperativa Electra, Hidráulica Santillana, y que la propia empresa Unión Eléctrica, que se encuentra en situación más difícil a causa de haber quedado los Saltos del Alberche fuera de la zona leal, ha pagado el plus de guerra sin oponer objeción de ninguna clase; que de las Empresas que constituyen el grupo recurrente sólo pertenecen a la jurisdicción del Jurado mixto de Madrid un número pequeño, teniendo, por lo tanto, pocos obreros dentro de la jurisdicción de este Jurado mixto; que la mayor parte de las Empresas de Madrid están pagando ya el plus recurrido sin esperar a que el acuerdo del Jurado sea firme; en atención a todo lo cual estima debe confirmarse el acuerdo recurrido y propone también que, teniendo en cuenta que algunas industrias sometidas a dicho Jurado pueden encontrarse en difícil situación porque quedan sus saltos fuera de la zona leal o porque aumente el precio de las materias que utilizan mientras otras industrias lleven una vida próspera, debe convocarse por este Departamento una Conferencia a la que acudan representantes de todos los Consejos de Empresa, Sindicales obreras y Organismos relacionados con las industrias eléctricas, Empresas de agua y de gas del territorio sometido a la jurisdicción de dicho Jurado mixto con el fin de designar una Comisión de solidaridad o enlace que determine el auxilio que las Empresas que obtengan

beneficios deban prestar a aquellas que pierdan por causa exclusiva de la guerra para garantizar los salarios y pluses de guerra de los obreros:

Resultando que el Delegado provincial de Trabajo de Madrid hace suyo el informe emitido por el Presidente del Jurado mixto, creyendo innecesario insistir en los antecedentes del asunto:

Vistos la Ley de 27 de Noviembre de 1931, el Decreto del Ministerio de Industria de 2 de Marzo de 1937 y el de este Departamento de 7 de Septiembre de 1938:

Considerando que en primer término procede analizar la personalidad con la que han interpuesto recurso el Subdirector y el Subdelegado interventor del grupo Eléctricas Reunidas; y teniendo en cuenta lo prevenido en el primero de los Decretos citados en los Vistos, y lo que reseñado queda en el Resultando correspondiente, es indiscutible la carencia de personalidad de los recurrentes para entablar recurso en la representación que alegan ostentar, en atención a lo cual y no pudiendo estimarse que cuando cualquier ciudadano interpone recurso arrojándose una representación de la que carece, puede entenderse formulado dicho recurso en su calidad de persona natural, debe estimarse sin recurrir el acuerdo que se examina:

Considerando que sin perjuicio de lo que queda sentado en el anterior fundamento a virtud de lo prevenido en el Decreto de 7 de Septiembre de 1938, debe este Departamento examinar el acuerdo de que se trate para ver si con él se pueden perjudicar los intereses de la economía nacional, y a este respecto el informe emitido por el Presidente del Jurado mixto desecha todo escrúpulo y temor en este sentido por cuanto que existiendo Empresas que tienen ingresos en los momentos actuales de 19.500.000 pesetas anuales, no hay manera de considerar que los intereses de la economía puedan perjudicarse por la concesión de un plus de guerra a los obreros, y antes al contrario es evidente la necesidad de que una justicia distributiva vele por los intereses de los obreros, algunos tan maltrechos en los presentes momentos dada la elevación del coste de vida, mucho más cuando, como también afirmó el Presidente en su informe, de hecho cobran ya el plus acordado la mayor parte de los obreros eléctricos, lo que supone la conformidad más absoluta por parte de las Empresas afectadas por el acuerdo tantas veces referido:

Considerando que la propuesta de la Presidencia del Jurado mixto, rela-

tiva a convocar una Conferencia de Industria que establezca una solidaridad entre todas las Empresas, para que las que obtengan beneficios ayuden a las que pierdan por causa exclusiva de la guerra, con el fin de garantizar los salarios y pluses de guerra de todos los obreros, responde a altas razones de equidad, pero debe ser objeto de un estudio especial por el Consejo de Trabajo para que dicte sobre su oportunidad y sobre si debe extenderse esa propuesta a otras industrias,

Este Ministerio ha tenido a bien considerar no interpuesto el recurso formulado por D. Angel Ballesteros Carrasco y D. Victorino Guerra Cobacho, como Subdirector y Subdelegado interventor, respectivamente, de Eléctricas Reunidas, por carecer de personalidad a este efecto y, por consiguiente, sin recurrir el acuerdo adoptado por el Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad de Madrid en sesión de 23 de Septiembre último, aumentando en cuatro pesetas diarias el plus de guerra de tres pesetas cincuenta céntimos que venían ganando los empleados y obreros eléctricos, cualquiera que sea la categoría y sueldo que disfruten, y confirmado dicho acuerdo por este Departamento; y disponer que por el Consejo de Trabajo se estudie la oportunidad y la extensión que pueda tener en todo caso la propuesta de la Presidencia del referido Jurado mixto, referente a establecer una solidaridad entre las Empresas de una industria para que las que obtengan beneficios ayuden a las que pierdan por causa exclusiva de la guerra, con el fin de garantizar los salarios y pluses de guerra de sus obreros y empleados.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid, 17 de Febrero de 1939.

J. MOIX

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, en tanto dure la ausencia de los Ilmos. Sres. Directores generales de Ferrocarriles y Tranvías y de Autotransportes, quede encargado del despacho ordinario y firma de los asuntos relativos a ambos Centros directivos D. José Luis de Caso y Romero,

Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos y de la segunda Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1939.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto quede encargado, con carácter interino, de los servicios que corresponden a la Sección de Personal del Departamento el Interventor de Línea en la Explotación de Ferrocarriles don Jesús Parada y Barros.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1939.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Interventor de la línea en la Explotación de Ferrocarriles don Felipe Jiménez Castedo, adscrito al servicio de la Comisaría del Estado en Ferrocarriles correspondientes a la tercera región, y que actualmente tiene su residencia oficial en la de Jaén, pase a continuar prestando sus servicios a la Secretaría del Departamento en Madrid.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1939.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Ferrocarriles.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

REVUELTA CRESPO, Angel; de treinta y dos años, casado, jornalero, natural de Noblejas (Toledo) y domiciliado últimamente en Perales de Tajuña, desconociéndose actualmente su paradero; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón para ser reconocido por los Médicos, en sumario número 10 de 1937; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

RIESGO, Vicente; conductor de la 75 Brigada mixta, y el soldado Daniel García Usano, cuyas circuns-

tancias se desconocen, así como el paradero de ambos; comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón para prestar declaración en sumario número 121 de 1938 y practicar otras diligencias, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

SANGHEZ CALLEJA, Manuel; conductor, afecto al servicio del 4.º Batallón de Transportes de Albacete, domiciliado últimamente en Barcelona, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón para prestar declaración en el sumario que se instruye con el número 99 de 1939, bajo apercibimiento de proceder a lo que haya lugar.

SUAREZ SANÓ, Antonio; Cabo de la 23 Brigada, chófer mecánico, cuyo paradero actual se ignora; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, en el término de diez días, a fin de ampliar la declaración que tiene prestada en sumario número 71 de 1938 y ser reconocido por los Médicos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

VALENCIA, Mariano; de veinte años de edad, y Francisco Montesinos, de veinticinco años, el primero perteneciente al Cuerpo de Tren de la XIII División, y el segundo Carabineiro de la misma, cuyo paradero de ambos se desconoce, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón para prestar declaración en sumario número 120 de 1938, ofrecerles el procedimiento y ser reconocidos por los Médicos; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar.

VALVERDE GONZALEZ, Juan Ramón, Julián Simón Carretero, soldado, y Gabriel Gurruchaga Gonzalez, conductor, todos ellos de la Compañía de Transmisiones de la XIII División, y cuyo paradero actual se desconoce; comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón a fin de que presten declaración en sumario número 74 de 1938, por lesiones en accidente de autocamión, y ser el primero reconocido por los Médicos; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

ABAD GONZALEZ, Pedro, natural de Ayna (Albacete), con domicilio en el acto de su alistamiento en este último lugar, nació en 21 de Enero de 1901, campesino, casado con Ascensión García, perteneciente al 56 Batallón de Obras y Fortificación, afecto al XIII Cuerpo de Ejército, y actualmente en ignorado paradero; comparecerá en el término de diez días, que empezaran

a contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA, ante el Delegado instructor del Tribunal Permanente del XIII Cuerpo de Ejército, al objeto de notificarle su procesamiento, resultante de actuaciones que contra él se siguen en este Tribunal; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.—P. de C. a 23 de Enero de 1939.—El Delegado instructor (ilegible).

ALBA CALDERON, Tomas; hijo de Raimundo y de Jenara, natural de Pelloche (Badajoz), vecindado en Pelloche; nació el día 18 de Septiembre de 1905, de oficio electricista, de estado casado; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba redonda, boca grande, color sano, soldado de la segunda Compañía del 453 Batallón de la 114 Brigada mixta, acusado de haber cometido el delito de deserción; comparecerá en el término de diez días ante el señor Delegado instructor número 3 del Tribunal Militar Permanente del VIII Cuerpo de Ejército, en Villanueva de Córdoba, Capitán Galán, 11; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Villanueva de Córdoba a 2 de Febrero de 1939.—El Delegado instructor (ilegible).

AGUILAR RUIZ, Ramón; hijo de Ramón y de Eustaquia, natural de Puerta de Segura (Jaén), de veinte años de edad, soltero, agricultor, soldado de la segunda Compañía del 454 Batallón de la 114 Brigada mixta; y Domingo Marín Martínez, hijo de Martín y de Antonia, natural de Huesa (Jaén), de veintinueve años de edad, soltero, labrador, soldado de la segunda Compañía del 454 Batallón de la 114 Brigada mixta; ambos deberán comparecer en el término de quince días ante el Delegado instructor número 6 del Tribunal Permanente de Justicia Militar del VIII Cuerpo de Ejército, cuya residencia oficial radica en la calle del Capitán Galán, número 11, en esta Plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo serán declarados rebeldes.—Villanueva de Córdoba a 7 de Febrero de 1939.—El Delegado instructor (ilegible).

AGUSTINA LAZARO, Manuel; hijo de Manuel y natural de Alcora (Castellón), de veintinueve años de edad, soltero, electricista, soldado de la cuarta Compañía del segundo Batallón de la 86 Brigada mixta, deberá comparecer en el término de quince días ante el Delegado instructor número 6 del Tribunal Permanente de Justicia Militar del VIII Cuerpo de Ejército, con residencia en la calle del Capitán Galán, número 11, en esta Plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde en el procedimiento que se le sigue por el supuesto delito de deserción.—Villanueva de Córdoba a 7 de Febrero de 1939.—El Delegado instructor (ilegible).

ANTOLIN RAILO, Juan; hijo de Juan y de Josefa, natural de Castell de Cabres, provincia de Castellón, de veintiséis años de edad, soltero, campesino, soldado de la tercera Compañía del 454 Batallón de la 114 Brigada mixta; deberá comparecer en el término de quince días ante el Delegado instructor número 6 del Tribunal Permanente de Justicia Militar del VIII Cuerpo de Ejército, cuya residencia oficial radica en la calle del Capitán Galán, número 11, en esta Plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde en el procedimiento que se le sigue por el supuesto delito de desertión.—Villanueva de Córdoba a 7 de Febrero de 1939.—El Delegado instructor (ilegible).

ARCAS QUESADA, Pedro; hijo de Lorenzo y de Dominga, natural de Almedinal, provincia de Ciudad Real, de veintiún años de edad, casado, campesino, soldado de Sanidad de la 86 Brigada mixta; deberá comparecer en el término de quince días ante el Delegado instructor número 6 del Tribunal Militar Permanente del VIII Cuerpo de Ejército, cuya residencia oficial radica en la calle del Capitán Galán, número 11, de esta Plaza; apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde en el procedimiento que se le instruye por el delito de desertión.—Villanueva de Córdoba a 7 de Febrero de 1939.—El Delegado instructor (ilegible).

ASENSIO RODRIGUEZ, José; hijo de Miguel y de Dolores, natural de Níjar, provincia de Almería, vecindado en su pueblo; nació el 18 de Febrero de 1910, de profesión campesino, edad veintiocho años, estado casado; nombre de la esposa, Isabel Marqués Jiménez, domiciliada en la vida civil en Picacer (Níjar), soldado de la Compañía de Depósito de la 114 Brigada mixta, y acusado de haber cometido el delito de desertión; comparecerá en el término de diez días ante el Delegado instructor número 3 del Tribunal Militar Permanente del VIII Cuerpo de Ejército, en Villanueva de Córdoba, calle del Capitán Galán, número 11; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Villanueva de Córdoba a 2 de Febrero de 1939.—El Delegado instructor (ilegible).

BARBERA FALOMIR, Benjamin; hijo de Miguel y de Rosinda, natural de Borriol, provincia de Castellón, vecindado en su pueblo; nació el 23 de Noviembre de 1915, de oficio labrador, edad veintiún años, su estado soltero, de 1,630 metros de estatura, y sus señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba poca, boca regular, color sano; soldado de la segunda Compañía del 453 Batallón de la 114 Brigada mixta, y acusado de haber cometido el delito de desertión; comparecerá en el término de diez días ante el Delegado instructor número 3 del Tribunal Permanente de Justicia Mi-

litar del VIII Cuerpo de Ejército, en Villanueva de Córdoba, calle del Capitán Galán, número 11; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Villanueva de Córdoba a 2 de Febrero de 1939.—El Delegado instructor (ilegible).

BARBERAN GIL, Francisco; hijo de Ramón y de María, natural de Zorita, provincia de Castellón, vecindado en su pueblo; nació el 12 de Septiembre de 1914, de oficio maestro, de veinticuatro años de edad, su estado soltero; soldado de la Plana Mayor del 455 Batallón de la 114 Brigada mixta, y acusado de haber cometido el delito de desertión; comparecerá en el término de diez días ante el Delegado instructor número 3 del Tribunal Militar Permanente del VIII Cuerpo de Ejército, en Villanueva de Córdoba, calle del Capitán Galán, número 11; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Villanueva de Córdoba a 2 de Febrero de 1939.—El Delegado instructor (ilegible).

ESPINOSA SARABIA, Silverio; hijo de Julián y de Vicenta, natural de Los Barrios, provincia de Toledo, vecindado en su pueblo; nació el 5 de Junio de 1921, de oficio campesino, diecisiete años de edad, estado soltero, y sus señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz ancha, barba redonda, boca regular, color sano; soldado de la segunda Compañía del 453 Batallón de la 114 Brigada mixta, y acusado de haber cometido el delito de desertión; comparecerá en el término de diez días ante el Delegado instructor número 3 del Tribunal Permanente de Justicia Militar del VIII Cuerpo de Ejército, en Villanueva de Córdoba, calle del Capitán Galán, número 11; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Villanueva de Córdoba a 2 de Febrero de 1939.—El Delegado instructor (ilegible).

GARCIA GOMEZ, Lorenzo; hijo de Estanislao y de Braulia, natural de Porzuna, provincia de Ciudad Real, vecindado en su pueblo, de oficio tabajero, treinta y tres años de edad, estado casado, de 1,600 metros de estatura, y sus señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz aguileña, barba poblada, boca regular; soldado de la Compañía de Depósito de la 114 Brigada mixta, y acusado de haber cometido el delito de desertión; comparecerá en el término de diez días ante el Delegado instructor número 3 del Tribunal Militar Permanente del VIII Cuerpo de Ejército, en Villanueva de Córdoba, calle del Capitán Galán, número 11; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Villanueva de Córdoba a 2 de Febrero de 1939.—El Delegado instructor (ilegible).

GONZALEZ BENACHER, Rafael; hijo de Rafael y de Mariana, perteneciente al reemplazo de 1932 por el

cupo de Valencia, y sujeto a procedimiento por la falta grave de no incorporación a filas; comparecerá en el término de quince días, a contar desde la fecha de publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE LA REPÚBLICA, en la Secretaría número 2 del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la demarcación de Levante; con el apercibimiento que, de no efectuarlo, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho y será declarado rebelde, pues así lo tengo acordado en el expediente que instruyo con el número 716 de 1937.—Valencia a 30 de Enero de 1939.—El Juez instructor, Manuel J. Balibrea.

GONZALEZ FERNANDEZ, Pedro José; domiciliado en Bogarra (Albacete), casado con Laura Vizcaya y perteneciente al 56 Batallón de Obras y Fortificaciones, afecto al XIII Cuerpo de Ejército, y actualmente en ignorado paradero; comparecerá dentro del término de diez días, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE LA REPÚBLICA, ante el Delegado instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XIII Cuerpo de Ejército, en donde se le sigue procedimiento; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía.—Casinos a 23 de Enero de 1939.—El Delegado instructor (ilegible).

HUROZ LORENTE, Manuel; hijo de José María y de Jacinta, natural de Jerez del Marquesado (Granada), de treinta años de edad, casado, campesino, soldado de la cuarta Compañía del cuarto Batallón de la 86 Brigada mixta; deberá comparecer en el término de quince días ante el Delegado instructor número 6 del Tribunal Permanente de Justicia Militar del VIII Cuerpo de Ejército, cuya residencia oficial radica en la calle del Capitán Galán, número 11, en esta Plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde en el sumario que se le instruye por el supuesto delito de desertión.—Villanueva de Córdoba a 7 de Febrero de 1939.—El Delegado instructor (ilegible).

JIMENEZ ARJONA, Rafael; hijo de Diego y María, natural de Loja, de treinta y cinco años de edad, casado, con residencia en Alcaudete (Jaén), perteneciente al 51 Batallón de Obras y Fortificación, afecto al XIII Cuerpo de Ejército, y actualmente en ignorado paradero; comparecerá en el término de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE LA REPÚBLICA, ante el Delegado instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XIII Cuerpo de Ejército, al objeto de notificarle su procesamiento, resultante de actuaciones que contra él se siguen en este Tribunal; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Casinos (Valencia) a 20 de Enero de 1939.—El Delegado instructor (ilegible).

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).
(Intervenida por el Estado.)